

**CONTRATO TIPO DE GESTION DISCRECIONAL
DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA**

Contrato Número 0 - 0

El contenido del presente contrato-tipo de Gestión de Carteras no se ajusta al modelo normalizado aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante la Circular 2/2000 de 30 de mayo, ha sido redactado conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, conforme a la Circular 1/1996 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 27 de marzo, y conforme a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de octubre de 1999, las variaciones de su contenido con el modelo normalizado de la Circular 2/2000 de 30 de mayo, ha sido verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores como contrato-tipo, donde se encuentra a disposición del público en general.

En a

De una parte, BANCO DE SABADELL, S.A. (*), en adelante el Banco, con domicilio en Sabadell, Plaza Cataluña, 1 y CIF A-08000143, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-1561, folio 1, tomo 20093 y en el Registro Especial del Banco de España con el número 0081, representado suficientemente por los apoderados que suscriben el presente contrato.

Y de otra, D. XXX, con [NIF/Pasaporte/Tarjeta de Residencia] nº XXXX y [REPETIR PARA SEGUNDOS TITULARES] a efectos de este documento, en adelante el Cliente, con domicilio en XXXX actuando el Cliente [en su propio nombre y derecho/en su nombre y representación: XXX]

Ambas partes según intervienen se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal bastante y representación suficiente para el otorgamiento del presente Contrato Tipo, otorgando carácter mercantil al mismo, con sujeción a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores, y en particular a las condiciones generales y particulares detalladas, en su caso, incluyendo los Anexos.

Antes de la formalización del presente contrato, el Banco ha recabado del Cliente la oportuna información sobre su experiencia inversora, objetivos de inversión, capacidad financiera y preferencia de riesgo.

CONDICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato.-

1. El presente contrato regula la gestión discrecional e individualizada, por parte del Banco, de participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva.
2. La cartera inicial del Cliente es la que se detalla en el anexo I del presente contrato. La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma de los dos conceptos siguientes:
 - a) El patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el Cliente, y sus rendimientos en su caso.
 - b) El importe de créditos en su caso obtenidos de una entidad habilitada. La concesión de crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el Cliente y el acreditante.
3. El Banco actuará de acuerdo a las especificaciones, condiciones y cláusulas de este contrato y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, el Banco, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al Cliente de forma inmediata.

Segunda. Depósito de las participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva y efectivo.-

El Banco promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo.

Tercera. Facultades de la entidad.-

El Banco ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, realizar en nombre y por cuenta del Cliente todas las operaciones relativas a Instituciones de Inversión Colectiva sobre las que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

Cuarta. Autorizaciones expresas.-

1. Si la utilización de cuentas globales («cuentas ómnibus») viene exigida por la operativa en mercados extranjeros, el Banco podrá utilizarlas conforme a la autorización expresa del Cliente incluida en el anexo II.
2. Cuando las operaciones contempladas en los apartados I) y II) del punto 1.b) de la cláusula siguiente, por sí, o sumadas a las posiciones ya existentes en la cartera del Cliente representen más del 25 por 100 del importe total de la cartera gestionada al Cliente, el Banco recaba autorización expresa genérica del Cliente para realizar dichas operaciones, en el anexo II del presente contrato. A estos efectos la cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión.

(*) actuando bajo la marca SabadellAtlántico/Solbank/Banco Herrero.

Contrato Tipo de Gestión Discrecional de Instituciones de Inversión Colectiva

No obstante el carácter genérico de la autorización anterior, cuando el Banco negocie por cuenta propia con el Cliente, deberá quedar constancia explícita, por escrito, de que el Cliente ha conocido tal circunstancia antes de concluir la correspondiente operación.

Quinta. Obligaciones de Información.-

1. Trimestralmente con carácter general, o mensualmente cuando la cartera gestionada presentara pérdidas al final del mes con respecto al final del mes anterior y cuando el perfil general de riesgo del Cliente sea «arriesgado» o «muy arriesgado», El Banco remitirá al Cliente la siguiente información:
 - a) Composición detallada de la cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación.
 - b) Variaciones en la composición de la cartera, habidas durante el período, incluyendo la liquidez. El Banco identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:
 - I. La inversión en instituciones de inversión colectiva gestionadas por cualquier entidad perteneciente al grupo del Banco, así como otras IICs gestionadas por otras Entidades.
 - II. La suscripción o adquisición de acciones en las que el Banco o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador o comercializador.
 - III. Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación del Banco o entidades del grupo con el cliente.
 - IV. Operaciones entre los clientes y otros clientes del Banco.
 - c) Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas ómnibus).
 - d) Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al Cliente tanto si el beneficiario es la propia entidad como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.
2. Una vez al año, el Banco remitirá al Cliente la siguiente información:
 - a) Las cantidades totales, directa o indirectamente, percibidas por el Banco distintas de las directamente repercutidas al cliente, en proporción al patrimonio gestionado al/los clientes, como resultado de acuerdos alcanzados por el banco con intermediarios u otras entidades financieras y que tengan su origen en operaciones realizadas para los clientes del banco en el marco del Contrato Tipo de Gestión Discrecional de Instituciones de Inversión Colectiva.
 - b) Los datos necesarios para la declaración de los impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.
3. Si el valor de la cartera del Cliente experimentara una reducción superior al 25 por 100 de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al Cliente, el Banco comunicará esta situación al Cliente de forma inmediata.
4. Cuando el Banco lo solicite, conforme a la normativa vigente, la representación del cliente para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberán informar al/los cliente/s expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre la Entidad y su grupo con alguna de las Sociedades a las que se refiere la presentación.
5. Siempre que el Cliente lo solicite, el Banco le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su cartera y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.

Sexta. Actuación del Banco.-

1. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación.
El Cliente informará al Banco cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinadas instituciones de inversión colectiva.
2. El Banco no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del Cliente mientras no se obtengan estas autorizaciones
3. No obstante el carácter individual de la gestión discrecional, el Banco, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivado de esta u otras actuaciones, el Banco, con el fin de objetivar la distribución de los activos y la imputación de los costes incurridos, prorrateará entre las carteras afectadas el resultado obtenido, en proporción al volumen de la orden dada para cada cartera afectada.
En estos casos, el prorrateo o reparto de operaciones entre los Titulares se realizará respetando los criterios de inversión acordados, teniendo en cuenta el precio medio de compra y venta de los valores sujetos a la operación agrupada y con arreglo al principio de proporcionalidad del volumen de la orden dada por cada cartera afectada.
4. El Banco responderá de los perjuicios que pueda causar al cliente por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al Cliente.

Séptima. Comisiones y régimen económico aplicable.-

El Cliente abonará al Banco las tarifas correspondientes por el concepto de gestión discrecional de instituciones de inversión colectiva, así como los gastos de intermediación, depósito, registro y administración de valores, los correspondientes a operaciones en el mercado de deuda pública y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas que se tengan vigentes en cada momento y que se incluirán como anexo particular al presente contrato. Asimismo, la retribución del Banco se calculará a esos efectos según lo previsto en el anexo I del contrato. El Banco hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del Cliente afecta al contrato de gestión.

El Banco informará al Cliente de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato. El Cliente dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea beneficiosa para el Cliente se aplicará inmediatamente.

Octava. Duración y terminación.-

La duración del presente contrato es INDEFINIDO pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia mediante la correspondiente comunicación en la que habrá de señalarse e

Contrato Tipo de Gestión Discrecional de Instituciones de Inversión Colectiva

identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del Cliente correspondientes, en las que éste podrá disponer de las participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo contrato es objeto de resolución. Cuando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad del Banco será necesario un preaviso de quince días. Una vez resuelto el contrato, el Banco rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de quince días.

En el caso de extinción anticipada del contrato a petición del Cliente, aparte de las comisiones establecidas para la cancelación antes de transcurridos seis meses desde la fecha de su firma, el Banco tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y si han transcurrido seis meses desde la fecha de firma del contrato, a la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al periodo iniciado en el momento de la finalización del contrato.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el Cliente dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva y efectivo señaladas al efecto, y el Banco recabará instrucciones expresas del Cliente para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del Cliente y fuese imprescindible la actuación del Banco para mantener el valor de la cartera del Cliente, el Banco realizará las operaciones necesarias dando cuenta al Cliente de forma inmediata.

No obstante lo previsto anteriormente, el Banco podrá rescindir el contrato en el caso de que por instrucciones de disposición del Cliente el importe restante no supere el mínimo exigido por el Banco de 20.000 euros para efectuar una correcta gestión de la cartera.

Novena. Modificación.-

El Cliente podrá retirar efectivo o activos de su cuenta, restringir o modificar las acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva sobre las que se extienda la gestión de cartera o sustraerlas del régimen de gestión previsto en este contrato, poniéndolo en conocimiento del Banco, en su caso, con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse, en cuyo caso aparte de las comisiones establecidas para el rescate o la cancelación parcial antes de transcurridos seis meses desde la fecha de su firma, el Banco tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la modificación del contrato y si han transcurrido seis meses desde la fecha de firma del contrato, a la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de la solicitud de modificación del contrato. Igualmente, el Cliente comunicará con la suficiente antelación al Banco cualquier acto de disposición o gravamen sobre los valores, activos o efectivo de su cartera.

El Cliente podrá limitar las facultades de gestión del Banco, así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones al Banco o modificar las ya existentes previa comunicación escrita.

Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Décima. Comunicaciones.-

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito a los domicilios o direcciones indicados en el contrato por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel. Cuando el Cliente opte por el envío de las comunicaciones a una tercera deberá notificar su autorización expresa al Banco, en documento aparte o en el anexo II del presente contrato.

Undécima. Protección de datos.-

El Banco procederá al tratamiento automatizado y archivo de los datos de carácter personal del Cliente recogidos en este contrato, así como la cesión de los mismos en cuanto fuera necesario para la realización de las operaciones que efectúe el Banco en relación con el cumplimiento de la gestión que se regula en el presente contrato.

El Banco velará en todo momento para que los datos personales mencionados sean exactos, completos y al día, no se usen para finalidades distintas de las relacionadas con el presente contrato y se mantengan en la más estricta confidencialidad.

El Banco en todo momento cumplirá con la normativa aplicable en relación con el tratamiento automatizado, archivo y protección de los datos personales obtenidos como consecuencia de este contrato y establecerá los mecanismos internos necesarios que aseguren el ejercicio por el Cliente de su derecho de información, acceso, rectificación y cancelación.

El Cliente queda informado de que los datos personales que se solicitan en este contrato, necesarios para su formalización y gestión, así como aquéllos que se originen como consecuencia de su ejecución, se incorporarán a los ficheros del Banco, autorizando a éste el tratamiento de dichos datos personales para el desarrollo del propio contrato y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas del mismo, así como su conservación durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Asimismo, el Cliente autoriza expresamente al Banco para:

- El tratamiento de sus datos personales a los efectos de remitirlos por cualquier medio, incluido el correo electrónico o similares, información relativa a operaciones o de cualquier otro tipo que el Banco estime conveniente, en especial la relativa

Contrato Tipo de Gestión Discrecional de Instituciones de Inversión Colectiva

a la oferta, promoción y contratación de sus productos y servicios, así como para la elaboración de perfiles, análisis de nuevas propuestas y valoración de riesgos.

- La cesión y transmisión de dichos datos, con iguales fines a los indicados en el párrafo anterior, a las sociedades pertenecientes al Grupo de Banco de Sabadell, S.A., las participadas por éstas y auxiliares.
- Recibir de las indicadas sociedades informaciones obrantes en los archivos de aquéllas, para que pueda tratar los datos personales, incluso de forma interconectada, con las finalidades expresadas.

Las actividades realizadas por las distintas sociedades o entidades cesionarias anteriormente indicadas, comprenden las de tipo financiero, en todas sus modalidades: banca, financiación de bienes o activos, servicios de inversión y asegurador, y también las de carácter no financiero, tales como las correspondientes a los sectores inmobiliarios, de servicios, venta y distribución de bienes y artículos de consumo, servicios de consultoría, asesoramiento, gestión, canales de comunicación, informática y ocio.

El Cliente podrá, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos en cada momento vigente, revocar esta autorización voluntaria concedida para el tratamiento y la cesión de los datos personales obrantes en dichos ficheros, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto a los datos obrantes en el indicado fichero, dirigiéndose por escrito o por cualquier medio que acredite su identidad, al responsable de los mismos, que es Banco de Sabadell, S.A. con domicilio en Plaça Catalunya, 1 de Sabadell.

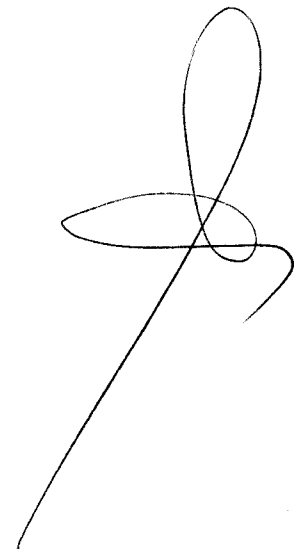
Duodécima. Jurisdicción.-

Para todas las cuestiones derivadas de este contrato, las partes acuerdan someterse, con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales del lugar del otorgamiento del presente contrato.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento, entregándose y recibiendo cada parte copia del presente documento.

EL CLIENTE

EL BANCO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail extending downwards.

ANEXO I
Contrato Tipo de Gestión Discrecional de
Instituciones de Inversión Colectiva

1. - Composición de la Cartera cuya Gestión se confía al Banco:

Se hace entrega de:

Efectivo:
 (esta entrega se justifica con el correspondiente abonaré en cuenta del Cliente, debidamente validado por el Banco)

Participaciones y Acciones : Consignadas en la parte inferior.

Otros: -----

Relación de participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva entregadas			
Núm. de Participaciones / Acciones	Titulares	Denominación de la Institución de Inversión Colectiva	Valoración a (*)
			Fecha Efectivo
-----	-----	-----	-----
-----	-	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-	-----	-----

(*) En el caso de no facilitarse esos datos y / o coexistencia del mismo título en otras Entidades, la información fiscal remitida por el Banco sobre dicha Institución de Inversión Colectiva podría no ser exacta. El Cliente se responsabiliza de la veracidad y exactitud de los datos consignados.

2. - Retribución del Banco:

Las retribuciones que el Banco percibirá serán las que se pacten con el/los cliente/s dentro del folleto de tarifas correspondiente a la gestión discrecional de instituciones de inversión colectiva, del que se hace entrega a la firma de este contrato:

a) Del Contrato

	APLICABLE

El importe de todas las comisiones se incrementará, si procede, con el IVA o impuesto correspondiente que fije la legislación vigente.

b) De las operaciones

Con respecto a las operaciones realizadas BANCO SABADELL repercutirá, en su caso, las comisiones de intermediación correspondientes al epígrafe 9 sobre Operaciones de Intermediación en Mercados y Transmisión de Valores, las del epígrafe 10 sobre Operaciones de Depósito, Registro y Administración de Valores, así como las del epígrafe 20 sobre Operaciones en el Mercado de Deuda Pública, conforme a los criterios establecidos, en los mismos. Las tarifas anteriormente consignadas así como cualesquiera comisiones o gastos que se repercutan al Cliente no superan, en ningún caso, los máximos fijados en el folleto informativo de tarifas del que se hace entrega en este acto al Cliente .

Las comisiones reflejadas podrán ser modificadas en función a las máximas autorizadas por el Banco de España y la CNMV (a disposición del público), informando puntualmente al Cliente .

En a

EL CLIENTE

EL BANCO

ANEXO II
Contrato Tipo de Gestión Discrecional de
Instituciones de Inversión Colectiva

De conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1999 y a los efectos establecidos en las estipulaciones del presente contrato, las partes acuerdan como **CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN** a los que deberá ajustarse la actividad de gestión discrecional de la cartera que desarrollará el Banco los siguientes:

- 1) Relación de operaciones y/o categorías de valores o instrumentos financieros sobre los que, en virtud de autorización expresa manifestada en este acto por el Cliente, recaerá la gestión:**

TIPO DE OPERACIÓN	AUTORIZACIÓN
Instituciones de Inversión Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>

El Cliente instruye expresamente al Banco para que en virtud de la anterior autorización, la totalidad del patrimonio, presente y futuro cuya gestión se encomiende sea invertida única y exclusivamente en valores representativos de participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva, españolas o extranjeras de cualquier naturaleza y forma jurídica al margen de los saldos en efectivo que en cualquier momento pudiesen existir en la cuenta corriente asociada. La gestión podrá materializarse en la inversión en múltiples instituciones de inversión colectiva, incluidas aquellas en cuya gestión, depósito, comercialización o tarea relacionadas puedan intervenir entidades pertenecientes al grupo económico financiero al que pertenece el Banco, pudiendo por tanto percibir aquellas o éste una remuneración adicional por cualquiera de dichos conceptos o prestación de servicios al margen del presente contrato, y efectuando el Cliente la renuncia expresa en este caso a la recepción del folleto informativo y de los informes periódicos correspondientes.

Asimismo se advierte de la posibilidad que parte de las inversiones puedan estar materializadas en instituciones de inversión colectiva que no permitan efectuar reembolsos diariamente o que exijan mantener la inversión un plazo determinado para evitar la repercusión de comisiones de reembolso, circunstancias que se ponen en conocimiento del Cliente por si precisase disponer de inmediato de la liquidez total del patrimonio cuya gestión se encomienda.

2) Perfil de riesgo

Conocidas la experiencia inversora y capacidad financiera del Cliente, el Banco asume los criterios generales de inversión que se desprenden de las siguientes indicaciones:

1. Perfil general de riesgo (de menor a mayor):

Perfil	Firma del Cliente (*)
Conservador opción: "Monetario"	
Conservador opción: "Renta Fija"	
Moderado opción: "Prudente"	
Arriesgado opción: "Equilibrado"	
Muy arriesgado opción: "Dinámico"	
Muy arriesgado opción: "Renta Variable"	

(*) Firmese sólo una de las alternativas posibles. En caso de ausencia de firma el Banco considerará que el perfil es **CONSERVADOR** opción ("Monetario"). Si aparecen firmas en varias casillas, el Banco considerará la alternativa firmada de menor riesgo.

ANEXO II
Contrato Tipo de Gestión Discrecional de
Instituciones de Inversión Colectiva

3) Horizonte Temporal:

	Firma del Cliente (*)
Menos de 6 meses	
Entre 6 meses y 2 años	
Entre 2 años y 5 años	
Más de 5 años	
Otro:	

(*) Indíquese sólo una de las alternativas posibles.

4) Autorización expresa del Cliente:

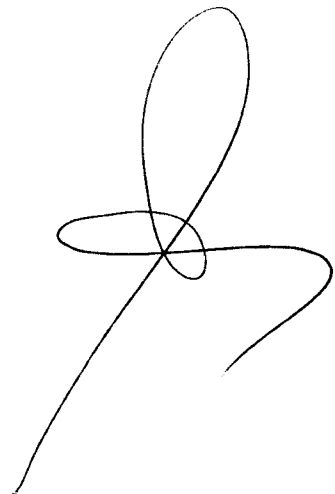
Dentro de las admitidas en el clausulado del contrato y apartado primero del presente anexo, el Cliente autoriza expresamente al Banco para realizar las siguientes operaciones o inversiones, incluso en el supuesto de que las mismas, por si o sumadas a las posiciones de esas mismas participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva ya existentes en la cartera gestionada, puedan representar más de un veinticinco (25%) por ciento del importe total de la cartera de gestión discrecional, siempre que haya/n sido previamente informados de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa de las cuentas relacionadas a continuación, así como de la entidad y calidad crediticia de la entidad depositaria:

TIPO DE OPERACIÓN	AUTORIZACIÓN
Suscripción o adquisición de participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva en que alguna entidad del grupo del Banco sea asegurador o colocador o comercializador.	SI
Utilización de cuentas globales por cuenta del Cliente en mercados extranjeros, en los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato, cláusula cuarta, epígrafe uno.	SI
El Cliente autoriza el envío de la información y comunicaciones derivadas del presente contrato a:	

En a

EL CLIENTE

EL BANCO



INVERSIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA DE
CARÁCTER SOCIETARIO

El Cliente es informado que el Banco le recomienda no mantener posiciones en productos de instituciones de inversión colectiva que pudieran ser equivalentes a las posibilidades de inversión objeto del presente contrato, tanto en la propia Entidad como en posiciones ajenas. De proceder así, el Cliente se da por enterado que los posibles movimientos ajenos a este contrato, afectarán a su posición fiscal final según la legislación vigente, quedando el Banco eximido de responsabilidad por este hecho.

Asimismo, como consecuencia de lo establecido en el artículo 95 apartado 1 a) subapartado 2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Cliente **DECLARA:**

- a) Que hasta la fecha **NO** **SI** (táchese lo que proceda) posee una participación superior al 5% en instituciones de inversión colectiva de carácter societario, también denominadas "S.I.C.A.V."
- b) Que, en su caso, informará al Banco de las operaciones contratadas en el año natural anterior a la firma de dicho contrato y de la participación alcanzada en el capital de dichas instituciones de inversión colectiva de carácter societario,
- c) Que, en todo caso, se obliga asimismo a mantener informado al Banco si, a título privado, adquiere en el futuro participación en este tipo de instituciones de inversión colectiva de carácter societario, liberando de toda responsabilidad al Banco si como consecuencia de no informar al Banco, el Cliente debe tributar por las operaciones de traspaso entre instituciones de inversión colectiva, de igual forma que si hubiera efectuado un reembolso, debiéndose efectuar el pago a cuenta, conforme a lo establecido en el artículo 74 apartado 2) letra d) 4º del Texto refundido del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la correspondiente declaración del I.R.P.F.

Si ha respondido SI a la declaración de la letra a) anterior, indique en el cuadro que sigue el nombre de las instituciones de inversión colectiva de carácter societario en las que haya participado y el porcentaje de participación más alto que haya alcanzado en los 12 meses anteriores.

Nombre de la institución de inversión colectiva de carácter societario ("S.I.C.A.V.")	% participación

EL CLIENTE

EL BANCO

